

Universidad  
del Atlántico

Rectoría



RESOLUCION No.  
( 000965 )

05 JUN. 2017

**“Por la cual se concede Licencia Ordinaria por sesenta (60) días a la funcionaria NADIA MONCALEANO PIÑA, adscrita al Departamento de Talento Humano.”**

**LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**

En el ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico y el artículo 61 del Decreto 1950 de 1973 y el artículo 2.2.5.5.6 del Decreto Reglamentario No. 648 de 2017, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La funcionaria adscrita al Departamento de Gestión de Talento Humano de esta Institución NADIA MONCALEANO PIÑA, solicita mediante escrito de fecha mayo 31 del presente año, Licencia Ordinaria por el término de sesenta (60) días, a partir del junio 12 hasta el 10 de agosto de 2017, con el objeto de terminar los estudios superiores los cuales viene cursando en la Universidad Libre, seccional Barranquilla.

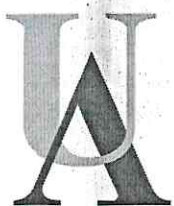
El literal m) del artículo 26 del Estatuto Superior de la Universidad del Atlántico, que se refiere a las funciones del Rector (a) señala: ***“Conceder permisos, comisiones para asistir a eventos y licencias, autorizar pasajes y viáticos al personal universitario, ateniéndose a las normas legales y reglamentarias”***.

El artículo 61 del Decreto 1950 de 1973, establece lo siguiente: ***“Los empleados tienen derecho a licencia ordinaria a solicitud propia y sin sueldo, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos, si ocurre justa causa a juicio de la autoridad competente, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más. No se podrá desempeñar otro cargo público, ni se tendrá derecho a remuneración por parte de la Universidad”***.

El artículo 2.2.5.5.6 del Decreto Reglamentario No. 648 de 2017, establece al respecto lo siguiente: ***“Licencia no remunerada para adelantar estudios. La licencia no remunerada para adelantar estudios es aquella que se otorga al empleado para separarse del empleo, por solicitud propia y sin remuneración, con el fin de cursar estudios de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano por un término que no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta dos (2) veces.***

El nominador la otorgará siempre y cuando no se afecte el servicio y el empleado cumpla las siguientes condiciones:

1. Llevar por lo menos un (1) año de servicio continuo en la entidad.
2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicio correspondiente al ultimo año de servicio.
3. Acreditar la duración del programa académico, y
4. Adjuntar copia de la matrícula durante el tiempo que dure la licencia.



Universidad  
del Atlántico

Rectoría

ACREDITACIÓN  
NUESTRO  
COMPROMISO

000965

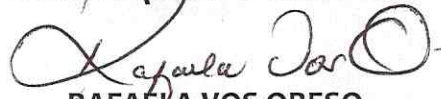
### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Concédase Licencia no remunerada por sesenta (60) días a la funcionaria **NADIA MONCALEANO PIÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55227363, a partir del 08 de junio hasta el 06 de agosto de 2017, según lo considerado en esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comuníquese a la interesada y al Departamento de Gestión de Talento Humano del contenido de la presente Resolución, para lo de su competencia.

Dada en Puerto Colombia, a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**RAFAELA VOS OBESO**  
Rectora (e)

Proyectó: Luis J. Villa Alvarez ✓

Revisó: José Antonio Castilla Rodríguez ✓